INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

# RECURSO DE REVISIÓN

**Ponencia**

## Pedro Antonio Rosas Hernández

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

## 365/2018

Nombre del sujeto obligado

## Secretaria de Salud, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

**20 de marzo del 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**25 de abril del 2018**

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...nos proporcionó la información solicitada, únicamente para el año 2017, pero en relación con una persona moral distinta. La información recibida, vía INFOMEX, remite a acuerdos de adjudicación directa celebrados con un proveedor llamado Interacción Farmacéutica S.A. de C.V. lo cual no guarda relación con la solicitud inicial..."(sic)*

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Mediante su informe de Ley el sujeto obligado acreditó que en actos positivos, remitió información que tiene relación directa con lo peticionado.*

**RESOLUCIÓN**

*Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos remitió vía correo electrónico la explicación de la información que anexó a su respuesta. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.*

***Archívese** el expediente como asunto concluido.*

**SENTIDO DEL VOTO**

| Cynthia Cantero | Salvador Romero | Pedro Rosas |
|---|---|---|
| Sentido del voto | Sentido del voto | Sentido del voto |
| A favor | A favor | A favor. |

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **365/2018**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho.----------.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **365/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE SALUD JALISCO, y**

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 03 tres de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01161418, a través de la cual solicitó la siguiente información:

*"Respecto al Programa de Vacunación contra la rabia canina y felina, solicitamos copia simple en versión publica, para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de los contratos de adquisición, compra , adjudicación o convenios de donación, donde se incluyan los anexos respectivos sobre la compra, adjudicación o donación de la VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA INACTIVADA EN SUSPENSION ESTERIL, con o sin KIT (collar, cincho, constancia y placa) adquirida al proveedor CORPORATIVO DEQUIVAMED SA de CV, GRUPO DE DEQUIVAMED SA de CV y/o a cualquier otro proveedor.*

*Así mismo, únicamente para el 2017 copia simple en versión pública del expediente del procedimiento de adquisición (acta, fallo, juntas de aclaraciones, bases de licitación, invitación a proveedores o adquisición directa, e inconformidades) de la VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA INACTIVADA EN SUSPENSION ESTERIL y la fuente de los recursos."(sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio **No. U.T. OPDSSJ/534/03/2018**, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en sentido **AFIRMATIVA,** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...*
*Me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta Memorándum No. DADQ/0058/2018, firmado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se informa lo siguiente:*

***"Al respecto se anexa la información solicitada en copia simple..."***
***...***

*° Se adjuntan a la presente respuesta 06 hojas útiles por ambos lados y 01 hoja útil por un solo lado, remitidas por el Jefe del Departamento de Adquisiciones...*

*Se le notifica vía Plataforma Nacional de Transparencia como Usted lo solicitó, así mismo derivado de los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, se le notifica la presente respuesta al correo electrónico registrado en la misma." (sic)*

**3. Presentación del Recurso de Revisión**. El día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico oficial udtsalud@jalisco.gob.mx, el cual en esa misma fecha se presentó ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Jalisco, señalando los siguientes agravios:

*"...*
*...la posterior respuesta de la autoridad el pasado 15 de marzo, planteamos las siguientes consideraciones. La Unidad de Transparencia del Estado de Jalisco resolvió la solicitud como afirmativa.*

*La misma Unidad antes citada nos proporcionó la información solicitada, únicamente para el año 2017, pero en relación con una persona moral distinta. La información recibida, vía INFOMEX, remite a acuerdos de adjudicación directa celebrados con un proveedor llamado Interacción Farmacéutica S.A. de C.V., lo cual no guarda relación con la solicitud inicial.*

*En ese sentido, no se puede aceptar el documento enviado por la Unidad de Transparencia como respuesta la solicitud inicial de información, al hacer referencia a una persona moral distinta. "(sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente**. El día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el oficio **U.T. OPDSSJ/609/03/2018**, presentado con fecha 23 veintitrés de marzo del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, remitió el recurso de revisión a través del cual el ciudadano impugnó actos del sujeto obligado en comento, recurso al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 365/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite, se recibe informe ordinario, se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, las cuales remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de abril del mismo año, analizadas dichas constancias se advierte que el sujeto obligado **Secretaría de Salud Jalisco**, hizo llegar el recurso de revisión en compañía del informe de Ley correspondiente, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 100 punto

5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93, 97 y 100 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el referido recurso de revisión, toda vez que su presentación resultó valida.

En el mismo acuerdo, se recibió el **informe de Ley correspondiente**, a través del cual el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*"...*

***06.-*** *En atención a la inconformidad presentada por el* ***C. (...)****, el día 21 de Marzo del año en curso la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, el oficio* ***No. U.T.OPDSSJ/584/03/2018,*** *lo anterior a fin de que solventara el presente recurso de revisión y así atender favorablemente los agravios del recurrente.*

***07.-*** *Como respuesta al oficio descrito en el numeral anterior, el día 23 de Marzo del año en curso se recibió el Memorándum* ***No. DADQ/0091/2018,*** *firmado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, esto como acto positivo para mejor proveer del recurso de revisión y a su vez solventar los agravios del recurrente respecto del expediente 191/2018, que para lo que aquí interesa refiere lo siguiente:*

*"Al respecto le informo que el pasado 9 de marzo de 2018, se dio contestación a la solicitud del expediente 191, P.N.T. 01161418, con memorándum DADQ/0058/2018, donde se daba respuesta y anexaba la información solicitada consistente en...*

*Y en la cual en su m omento se anexo la siguiente información en copias simples la cual detallo...*

*...*

*En este sentido se da explicación a la información que se anexo en la solicitud referida al expediente 191:*

1. *Se anexo el pedido contrato del* ***2014*** *No. 2014-000007 de la Empresa denominada "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." ya que el solicitante refiere en su primer párrafo un periodo de* ***2014 al 2017****, sobre la "VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELIPNA INACTIVADA EN SUSPENSIÓN ESTERIL, con o sin KIT (collar, cincho, constancia y placa) adquirida al proveedor CORPORATIVO DEQUIVAMED SA de CV, GRUPO DE DEQUIVAMED SA de CV y/o a cualquier otro proveedor."*

   *Es de resaltar que al final del párrafo indica* ***"y/o cualquier otro proveedor",*** *por lo que se estima que este documento cumple con las expectativas del solicitante al estar referido el periodo 2014 al 2017, y refiere a la Vacuna antirrábica canina, así como cumplir el concepto de* ***"y/o a cualquier otro proveedor",*** *enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." la vacuna referida.*

2. *Se anexo el Pedido contrato del* ***2015*** *No. 2015-000042 de la Empresa denominada "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.", ya que el solicitante refiere en su primer párrafo un periodo de* ***2014 al 2017,*** *sobre la "VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA INACTIVADA EN SUSPENSIÓN ESTERIL, con o sin KIT (collar, cincho, constancia y placa) adquirida al proveedor COORPORATIVO DEQUIVAMED*

*S.A. de CV, GRUPO DE DEQUIVAMED SA de CV y/o a cualquier otro proveedor"*

*Es de resaltar que al final del párrafo indica "**y/o cualquier otro proveedor.",** por lo que se estima que este documento cumple con las expectativas del solicitante al estar referido el periodo de 2014 al 2017 y refiere a la Vacuna antirrábica canina, así como cumplir el concepto de **"y/o cualquier otro proveedor."** Enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." la vacuna referida.*

3. *Se anexo el Pedido contrato del **2016** No. 2016-00002 de la Empresa denominada "GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V." ya que el solicitante refiere en su primer párrafo para los años **2014 al 2017,** sobre la "VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA INACTIVADA EN SUSPENSIÓN ESTERIL, con o sin KIT (collar, cincho, constancia y placa) adquirida al proveedor CORPORATIVO DEQUIVAMED SA de CV, GRUPO DE DEQUIVAMED SA de CV y/o cualquier otro proveedor."*

   *Se estima que este documento cumple con las expectativas del solicitante al estar referido al periodo de 2014 al 2017 y refiere a la Vacuna antirrábica canina, así como cumplir con el proveedor requerido, enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V..", LA VACUNA REFERIDA.*

4. *Se anexo el Pedido contrato del 2017 No. 2017-000007 de la Empresa denominada "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V." ya que el solicitante refiere en su primer párrafo para los años **2014 al 2017,** sobre la "VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA INACTIVDADA EN SUSPENSION ESTERIAL, con o sin KIT (collar, cincho, constancia y placa) y adquirida al proveedor CORPORATIVO DEQUIVAME SA de CV, GRUPO DE DEQUIVAME SA de CV y/o cualquier otro proveedor."*

   *Es de resaltar que al final del párrafo indica **"y/o cualquier otro proveedor."**, por lo que se estima que este documento cumple con las expectativas del solicitante al estar referido el periodo de 2014 al 2017 y refiere a la Vacuna antirrábica canina, así como cumplir el concepto de **"y/o cualquier otro proveedor",** enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. la vacuna referida.*

5. *Ahora bien en el segundo párrafo el solicitante pide lo siguiente:*

   *"Así mismo, únicamente para el 2017 copia simple en versión pública del expediente del procedimiento de adquisición (acta, fallo, juntas de aclaraciones, bases de licitación, invitación o proveedores o adquisición directa, e inconformidades) de la VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELINA INACTIVADA EN SUSPENSIÓN ESTERIL y la fuente de los recursos."*

   *Se anexo el Acuerdo de adjudicación directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2017 el cual se le adjudico a la Empresa denominada "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.", se estima que este documento cumple con las expectativas del solicitante al estar referido únicamente el año 2017, no específica nombre de persona física o moral, cumple con el producto solicitado al referirse a la vacuna antirrábica, enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.", la vacuna referida.*

   *Cabe hacer mención que si no se anexa información de la empresa solicitada es porque no hay adjudicación alguna en ninguna de sus modalidades de contratación en los años 2014, 2015 y 2017 a la empresa denominada "GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V.", quien es la empresa que se tiene registrada dentro del catálogo de proveedores del Organismo, no se encontró referencia al "CORPORATIVO DEQUIVAME SA de CV", ahora bien se otorga la información de la empresa denominada "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.", dado que es a la empresa que en 2017 se le adjudica el producto solicitado."*

***08.-** Señalado lo anterior, con fecha 23 de de Marzo del año en curso se le notificó al C.*

*(...) la información descrita en el punto número 7 del presente informe, lo anterior con la finalidad de realizar actos positivos para mejor proveer el recurso de revisión que nos ocupa..." (sic)*

Asimismo, se requirió a las partes con el fin de que dentro del **término de tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestaran su voluntad respecto de la celebración de una **Audiencia de Conciliación**, con el fin de dirimir la presente controversia, ello acorde en lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 del Reglamento de dicha Ley y Segundo, Tercero, Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recurso de revisión.

Por último, se **ordenó dar vista al recurrente** de los documentos remitidos por el sujeto obligado, para lo cual, se le **requirió** a fin de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/344/2018**, el día 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, al correo electrónico udtsalud@jalisco.gob.mx, en la misma fecha se notificó al recurrente a través del correo proporcionado para ese fin, como consta a fojas 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

**6. Sin manifestaciones de las partes.** Con fecha 19 diecinueve de abril del presente año, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, se notificó a las partes el acuerdo mediante el cual se les requirió a fin de que se pronunciaran **respecto de la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; no obstante, fenecido el término otorgado para ese fin, **las partes fueron omisas en manifestarse** al respecto. De igual manera se dio cuenta que, una vez transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe ordinario de ley, **éste fue omiso en manifestarse** al respecto. El acuerdo anterior se notificó por listas el día 20 veinte de abril del presente año, según consta a foja 50 cincuenta de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S:

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaria de Salud Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho; de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, la respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, así el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el periodo vacacional de primavera, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **entregar información que no corresponde con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en artículo 99 de la Ley de la materia.

**VI.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99**. Recurso de Revisión – **Sobreseimiento**

**1.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

**V.-** Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El agravio del recurrente básicamente consiste en que se le proporcionó una información diversa a la solicitada.

Por su parte el sujeto obligado mediante su informe de Ley, señalo que en actos positivos y para mejor proveer con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, remitió al ciudadano el **Memorándum DADQ/0091/2018,** suscrito por el Jefe del Departamento Adquisiciones Organismos Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del cual explicó por qué se anexo la información proporcionada al ahora recurrente, de cuya parte medular se desprende que entregó la siguiente información:

*1. Se anexo el pedido contrato del **2014** No. 2014-000007 de la Empresa denominada "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." ya que el solicitante refiere en su primer párrafo un periodo de **2014 al 2017**, sobre la "VACUNA ANTIRRABICA CANINA Y FELIPNA INACTIVADA EN SUSPENSIÓN ESTERIL, con o sin KIT (collar, cincho, constancia y placa)...enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." la vacuna referida.*

*2. Se anexo el Pedido contrato del **2015** No. 2015-000042 de la Empresa denominada "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V."... Enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "LABORATORIOS BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V." la vacuna referida.*

*3. Se anexo el Pedido contrato del **2016** No. 2016-00002 de la Empresa denominada "GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V." ... enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V.." LA VACUNA REFERIDA.*

*4. Se anexo el Pedido contrato del **2017** No. 2017-000007 de la Empresa denominada "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V." ...enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. la vacuna referida.*

*Se anexo el Acuerdo de adjudicación directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2017 el cual se le adjudico a la Empresa denominada "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.", se estima que este documento cumple con las expectativas del solicitante al estar referido únicamente el año 2017, no especifica nombre de persona física o moral, cumple con el*

*producto solicitado al referirse a la vacuna antirrábica, enfatizando que en ese año solo se le adjudico al proveedor "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.", la vacuna referida.*

***Cabe hacer mención que si no se anexa información de la empresa solicitada es porque no hay adjudicación alguna en ninguna de sus modalidades de contratación en los años 2014, 2015 y 2017 a la empresa denominada "GRUPO DEQUIVAMED, S.A. DE C.V."****, quien es la empresa que se tiene registrada dentro del catálogo de proveedores del Organismo, no se encontró referencia al "CORPORATIVO DEQUIVAME SA de CV", ahora bien se otorga la información de la empresa denominada "INTERACCIÓN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.", dado que es a la empresa que en 2017 se le adjudica el producto solicitado…"* (Lo resaltado es propio)

Ahora bien, el sobreseimiento deviene, en virtud que si bien es cierto el ahora recurrente solicito la información concerniente a la empresa "***DEQUIVAMED SA de CV, GRUPO DE DEQUIVAMED SA de CV***…" también lo es que pidió…***y/o a cualquier otro proveedor***…" Aunado a ello, se tiene que la información que proporcionó el sujeto obligado, si bien es de un proveedor distinto, **esto obedece al hecho de que en esas anualidades fue el proveedor adjudicado.**

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente, ordenó que se diera vista a la parte recurrente de la información descrita antes a fin de que manifestara si la misma satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**, por lo que se entiende su conformidad tácita.

Así las cosas, este Pleno estima, que la materia del recurso de revisión ha sido rebasada, en razón de que el sujeto obligado en actos positivos, remitió al ciudadano información que tiene relación directa con lo solicitado, de la cual se le dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, no obstante, no atendió dicho requerimiento.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.- Archívese** el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**
**Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa**
**Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**
**Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 365/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

**RIRG**